

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0519/24

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado con fecha 29 de diciembre de 2023, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 20, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mombeltrán, 21 de febrero de 2024.

La Alcaldesa, *M.ª Olatz Díaz Navarro*.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Se modifica íntegramente el artículo 6 correspondiente a la Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“La base de la tasa estará constituida por la superficie de los anuncios y el tiempo de utilización de los bienes enumerados en los artículos 1 y 2.

– Publicidad situada sobre columnas y carteles ya instalados:

- Carteles doble cara hasta 30 cm de alto 20 euros al año.
- Carteles doble cara entre 31 cm y 60 cm de alto 40 euros al año.
- Carteles doble cara entre 61 cm y 100 cm de alto 60 euros al año.

Si fuera necesario instalar nuevas columnas o carteles correrá por cuenta de la empresa solicitante.

Se podrá eximir de esta tasa a las empresas que gestionen servicios públicos municipales.

Serán, además a cuenta del sujeto pasivo la colocación de la publicidad y retirada de la misma al concluir el plazo; de no hacerlo por su cuenta, será ejecutado por el Ayuntamiento, cargando los costes correspondientes en el sujeto pasivo.”